EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 2 DE AGOSTO
DE 2014

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCLXXIX

45
SECCIÓN V

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 034/2014
DIRECCION GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA SUSCRIBAN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN, PARTICIPACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO REFERENTES AL PROGRAMA FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014

GUADALAJARA, JALISCO, A 22 DE JULIO DE 2014

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones XVIII, XXII y XXVI de la Constitución Política; 2º, 4º fracciones I, II, IV, IX y XIV, 11 fracciones I y III, 12 fracciones I, II y VIII, 13, 14 fracciones XV, XIX, XXXVII y XCI, 20 fracciones I, II, III y IX, 35 y 38 fracciones I, IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los anteriores ordenamientos de esta Entidad Federativa y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano al que se denomina Gobernador del Estado.

II. El artículo 50 de la Constitución Política de esta entidad federativa determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador, la de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos y delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

III. El artículo 4° fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señala que el Gobernador del Estado podrá, en el ámbito administrativo, delegar, cuando no exista disposición contraria para ello, algunas funciones para su debido despacho y atención.

IV. La Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de conducir las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo del Estado con las autoridades federales, estatales o municipales, partidos y agrupaciones políticas y organizaciones de la sociedad civil.

V. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es la dependencia facultada para intervenir en los convenios o contratos que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, organismos crediticios públicos y privados, entidades federativas y gobiernos municipales existentes en el Estado; así como coadyuvar con la Contraloría del Estado, en la vigilancia de las dependencias del gobierno Estatal y organismos del sector paraestatal, para que cumplan con los programas y respeten los presupuestos autorizados.

VI. Conforme a los artículos 12 y 22 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, cuenta entre sus facultades con la de diseñar, aplicar, y evaluar la política de desarrollo social y humano del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios.

VII. Los artículos 12 y 17 fracciones V y VI de la Ley en cita señalan que a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública tiene entre sus facultades la de asesorar a los municipios en la realización de obra pública, le corresponde ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia la programación, proyección, ejecución, control, vigilancia y evaluación de la obra pública establece para los Estados, así como aquéllas descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios, entre otras.

VIII. La Contraloría es la dependencia responsable de ejecutar la auditoría de la Administración Pública del Estado; vigilar el cumplimiento, por parte de todas las dependencias y entidades, de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, ejercicio del gasto, inversión, obra pública, subsidios y subvenciones, deuda, patrimonio, fondos, valores, registro, control, pago de personal, adquisición, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás aspectos que ameriten un control, y derivado de ello hacer observaciones, proponer cambios y sancionar irregularidades administrativas.

IX. La Ley de Coordinación Fiscal Federal dispone en su artículo 33 que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Estados y los Municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguientes rubros: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y Fondo de Infraestructura Social

para las Entidades: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

X. Que mediante el Decreto 24807/LX/13, el H. Congreso del Estado autorizó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2014.

XI. Que el Programa Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE JALISCO) tiene como objetivo general contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y las oportunidades de los habitantes de las localidades en condiciones de pobreza extrema y rezago social del Estado, por lo que, su aplicación y ejecución es en estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

XII. Por lo anterior, a efecto de eficientar las acciones en la materia, el Ejecutivo del Estado considera necesario delegar facultades para el presente ejercicio fiscal 2014, en los Titulares de las Secretarías de Planeación, Administración y Finanzas, de Desarrollo e Integración Social, y de Infraestructura y Obra Pública, así como de la Contraloría del Estado, para que de manera conjunta, suscriban a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, los Convenios de Coordinación, Participación y Ejecución de Obra Pública con los Municipios del Estado relativos al Programa Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE JALISCO) Ramo 33.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos con anterioridad, se emite el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se delegan facultades a los titulares de las Secretarías de Planeación, Administración y Finanzas, de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo e Integración Social y de la Contraloría del Estado, para que de manera conjunta, suscriban a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco durante el ejercicio fiscal 2014, los Convenios de Coordinación, Participación y Ejecución de Obra Pública con los Municipios del Estado referentes al Programa Fondo de Infraestructura Social para las Entidades Ramo 33, con los recursos de la partida presupuestal 06 00 23 269 00174 6121 12 "Acciones de Infraestructura Básica en el Estado", por la cantidad de $171´356,392.00 (ciento setenta y un millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2014, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Convenios de Coordinación, Participación y Ejecución de Obra Pública con los Municipios del Estado, referentes al

Programa Fondo de Infraestructura Social para las Entidades y el ejercicio de los recursos federales del Ramo 33, se condicionan al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y en el artículo 3 fracción XVII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014 y de la Ley de Obras Públicas y Servicio Relacionados con la misma y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. El Secretario de Desarrollo e Integración Social y el Secretario de Infraestructura y Obra Pública, informarán bimestralmente al Gobernador del Estado, respecto al uso de la atribución delegada y ejercida, debiendo acatar los Lineamientos Estatales para la Operación del programa Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE JALISCO).

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las entidades públicas que deban conocerlo, a fin de que lleven a cabo las acciones que les competan para su debido y exacto cumplimiento.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Acuerdo deja sin efectos cualquier otra delegación que se hubiese hecho, respecto a la operación del Programa Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE JALISCO).

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, Secretario de Desarrollo e Integración Social y el Contralor del Estado de Jalisco, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
(RÚBRICA)

ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ
Secretario de Infraestructura y Obra Pública
(RÚBRICA)

SALVADOR RIZO CASTELO
Secretario de Desarrollo e Integración Social
(RÚBRICA)

JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO
Contralor del Estado
(RÚBRICA)

LINEAMIENTOS

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología. Estados Unidos Mexicanos.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE INNOVACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco; a 28 de Julio del 2014 dos mil catorce.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos, 1, 2, 14, 15 fracción IV y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción I, 5, 6 fracción I, 7 fracciones IV, 8, 10,11 fracción II, 12 fracción XI y 23 fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 7 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Honorable Congreso del Estado de Jalisco, atendiendo las iniciativas de reforma que se consideraron indispensables para el eficiente ejercicio de la presente administración pública estatal; tuvo bien a expedir el Decreto Número 24395/LX/13 mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo el Estado, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 27 de febrero del 2013 dos mil trece, en dicha ley en su artículo 23 fue creada la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología del estado de Jalisco.

II. La fracción I del artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco dispone que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología forma parte de la administración pública centralizada; atendiendo a lo previsto por el articulo artículo 7 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de Jalisco indica: que es una atribución del Secretario emitir los acuerdos o circulares de observancia obligatoria al interior de la Secretaría.

III. Que en virtud del artículo sexto transitorio de la citada ley orgánica es atribución de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, lo relativo a la educación superior y tecnológica, así como en materia de investigación, por lo que corresponde a la Secretaría a mi cargo el asesorar y orientar a los centros de investigación y las instituciones de educación superior y tecnológica en la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, formación de recursos humanos especializados, información y servicios de apoyo; del mismo modo el coadyuvar y promover la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación.

IV. Dentro de la preparación y actualización en educación superior, en el rubro de cursos y diplomados; y en general en todo campo del conocimiento, es primordial estar a la vanguardia de los estándares que exige la OCDE(Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos) del que México forma parte, para evitar el rezago e impulsar el crecimiento, así como para mejorar los niveles de vida, ser competitivos y promover la formación de capital humano en las Instituciones de Educación Superior en el Estado de Jalisco.

V. Al mismo tiempo los sistemas para la educación y formación profesional exigen reformas para asegurar que sean eficientes y satisfagan las necesidades de la sociedad, de ahí que sea necesario implementar lineamientos que regulen el procedimiento mediante el cual se acompañen y se aprueben los cursos de actualización y diplomados, para su acreditación ante la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

VI. Es fundamental la capacitación que incida en la práctica y la innovación de la ciencia, hacia el camino del desarrollo profesional que implica la actualización y las mejoras que sean aplicables en el conocimiento; mediante los mecanismos que recuerden el compromiso del Gobierno del Estado de Jalisco para garantizar a los jaliscienses una educación de calidad con base al mejoramiento constante, tendiente al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentando en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, tal y como lo consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3.

Por lo que tomando en cuenta los anteriores razonamientos, tengo a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO: Se expiden las bases que contienen los lineamientos para regular la presentación y la aprobación de cursos de actualización y diplomados que se impartan por Instituciones de Educación Superior en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

LINEAMIENTOS PARA ACREDITAR CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y DIPLOMADOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar la acreditación de cursos de actualización y diplomados ante la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado.

Artículo2. Los cursos de actualización y diplomados pueden ser propuestos por Instituciones Públicas, Privadas, Centros de Investigación y ONG ´s (Organizaciones No Gubernamentales) que impartan Educación Superior en el Estado de Jalisco.

Artículo 3. La Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado para acreditación de los cursos de actualización y los diplomados deberá considerar los siguientes elementos:

I. Los objetivos, el contenido y el nivel del curso o diplomado;
II. La utilidad y oportunidad del curso o diplomado;
III. Los elementos materiales, económicos y humanos para realizar adecuadamente el curso o diplomado de que se trate;
IV. El presupuesto de ingresos y egresos del curso o diplomado; y
V. Aquellos otros elementos que se consideren necesarios para su desarrollo.
VI. Sujetarse quien impartirá el curso o diplomado en los términos del artículo 43 fracciones II y V de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco; y
VII. Contar con el apoyo de un Colegio de Profesionistas del Estado de Jalisco de la rama de la ciencia, técnica o arte de que se trate, o su equivalente.

CAPÍTULO II
DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 4. Se consideran cursos de actualización los que ofrecen las Instituciones de Educación Superior Públicas y/o Privadas, Centros de Investigación y ONG ´s, para que se cursen y obtengan conocimientos profesionales e información sobre avances recientes e innovadores en determinadas áreas, técnicas científicas, humanísticas o artísticas.

Artículo 5. La Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado; por medio de la Dirección de Educación Superior, aceptará la solicitud con base en los siguientes criterios:

I. Capacidad académica, científica, técnica, artística o profesional de los aspirantes, la cual podrá ser determinada por medio de los criterios o evaluaciones en base a los objetivos del curso;
II. Cupo; y
III. Otros elementos contenidos en el programa.

Artículo 6. Adquieren la calidad de participantes con todos los derechos y obligaciones que se establezcan en estos Lineamientos, quienes cumplan con los requisitos de ingreso y realicen los trámites de inscripción.

Artículo 7. La calidad de participante a los cursos de actualización se pierde por:

I. Renuncia expresa;
II. Incumplimiento de más del 30% de las actividades asignadas o inasistencia a más del 30% de la carga horaria; y
III. Por faltas graves conforme a los Lineamientos aplicables de la Institución u Organización que oferte el curso o diplomado.

Artículo 8. Los programas de los cursos de actualización deberán contener:

I. Mención de la Institución de Educación Superior o losCentros de Investigación y ONG ´s, donde se impartirán;
II. Denominación del curso;
III. Objetivos y contenidos del curso;
IV. Nombre del o de los profesores que los impartirán o de la Institución responsable; así como resumen del Curriculum Vitae del (los) ponente(s)
V. Constancia de actualización que se confiere, requisitos que se deben cumplir y asistencia mínima para obtenerlo;
VI. Antecedentes o capacidades necesarias para asistir al curso, así como los estudios de carrera terminal, licenciatura, especialización, maestría o doctorado que se requieran;
VII. Duración, fechas y horarios del curso;
VIII. Si el curso es abierto o exclusivo de los miembros de la comunidad universitaria;
IX. Requisitos relacionados con idiomas y las modalidades para su cumplimiento;
X. Modalidades de operación que para cada curso sean aprobadas;
XI. Modalidades de evaluación, en su caso, y la especificación de los factores de ponderación de los diversos elementos que se utilizaron;
XII. Justificación de la contribución de las acciones para atender necesidades detectadas, o impacto al interior de la dependencia o de la Sociedad
XIII. Cupos máximo y mínimo de asistencia al curso, y
XIV. Bibliografía, documentación y materiales aconsejables.

Artículo 9. Los ponentes deberán tener una formación profesional altamente actualizada, se sugiere que los ponentes posean un posgrado y/o experiencia profesional extraordinaria.

Artículo 10. La Institución de Educación Superior, el Centro de Investigación y ONG podrán prorrogar la duración prevista para el curso cuando razones de fuerza mayor hayan impedido el

cumplimiento del calendario propuesto. Esta prórroga se podrá hacer una sola vez y éste deberá informar al Director General de Educación Superior para su aprobación.

Artículo 11. Los participantes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asistir a los cursos conforme al calendario y horario publicados en la convocatoria;
II. Presentar las evaluaciones que se hayan señalado en el programa;
III. Observar buena conducta durante la impartición del curso; y
IV. Las demás que establezca los Consejos Educativos de las Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación y ONG´s que oferten el curso.

Artículo 12. Los participantes tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir el curso de actualización y hacer uso de las instalaciones de la Institución de Educación Superior y los Centros de Investigación y ONG ´s que ofrezca en programa; y
II. Recibir la constancia de actualización, cuando hayan cumplido con todos los requisitos previstos en el programa.

Artículo 13. En caso de existir inconformidad con el resultado de la evaluación, el interesado podrá solicitar a la Secretaría de Innovación, Ciencia y tecnología la revisión de la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de calificaciones.

Artículo 14. El Director y/o Rector respectivo, al recibir la solicitud considerará si existe materia de revisión, en este caso, integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, una comisión de tres profesores del área de conocimiento de que se trate, la cual resolverá por mayoría de votos dentro de los tres días hábiles siguientes a su integración.

Artículo 15. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, otorgará constancia de acreditación para impartir curos de actualización y diplomados, a las instituciones que cubran los requisitos previstos en los programas respectivos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. El tiempo mínimo de duración de los cursos de actualización será de 20 horas.

CAPÍTULO III
DE LOS DIPLOMADOS

Artículo 17. Los diplomados son planes educativos que tienen como objeto proporcionar a los participantes conocimientos particulares que les permitan enriquecer su formación académica, su experiencia de trabajo o su cultura general, respondiendo a los requerimientos y demandas de educación.

Artículo 18. Los diplomados se ubican dentro de la función de preservación y difusión de la cultura.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 24. En los programas de los cursos de actualización y diplomados se deberá incorporar el número de créditos a obtenerse al finalizar los mismos.

Artículo 25. El crédito es la unidad de medida de las actividades de aprendizaje, cuya valor se determina en base a lo establecido en el artículo 14 del acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública, que asigna 0.0625 créditos por cada hora de actividad de aprendizaje.

Artículo 26. El plantel donde se imparta el curso y/o diplomado, deberá contar con las instalaciones que satisfagan las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas, asimismo los espacios didácticos de la institución, deben de ser acordes y funcionales a la naturaleza del curso y/o diplomado.

Artículo 27. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología a través de la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado puede en cualquier momento llevar a cabo visitas de supervisión, a las Instituciones que hayan obtenido constancia de acreditación para impartir curos de actualización y diplomados, con el fin de constatar que éstos se realicen en apego a los presentes Lineamientos.

Artículo 28. Procederá la revocación de la constancia de acreditación para impartir cursos de actualización y diplomados, en el caso de que se constate en la supervisión, que la Institución no cumple con los presentes Lineamientos.

Artículo 29. En los casos en que previa supervisión establecida en el artículo anterior y cuyas irregularidades consistan de manera enunciativa mas no limitativa tales como: presentar documentación falsa, expedir diplomas no acreditados, cobros indebidos, alterar registros de inscripción y asistencia, formular grupos inexistentes; entre otras actividades fuera de las normas vigentes; además de la revocación de la acreditación por parte de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología a través de la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado, se dará vista a la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Artículo 30. La Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado de la Secretaria de Innovación Ciencia y Tecnología, realizará el registro correspondiente donde consten los programas de los cursos de actualización y diplomados a fin de evaluarlos. Asimismo efectuara un registro de la expedición de constancias de cursos de actualización y diplomados.

Artículo 31. La Institución de Educación Superior y el Centro de Investigación y ONG deberán proceder a cancelar la inscripción a los cursos de actualización y diplomado, cuando se compruebe que el participante entregó documentos cuyo contenido sea falso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos de acreditación de Cursos de actualización y Diplomados entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial **"El Estado de Jalisco".**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que sean contrarias a lo establecido en este ordenamiento.

Así lo resolvió el Ciudadano Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco.---------- CÚMPLASE.

Atentamente:

"2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN

MTRO. JAIME REYES ROBLES
Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Contraloría del Estado. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 05/2014.
ACUERDO DEL CONTRALOR DEL ESTADO.

Con fundamento en los artículos 36, 38 fracciones I, XII, 52, 54 fracción III, 62, 63 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el artículo XXXX de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Instituto de Información Estadística y Geográfica y en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Los artículos 36 y 38 fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establecen que la Contraloría del Estado cuenta con la facultad de planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación del Gobierno del Estado; la de organizar, direccionar y ejecutar la auditoría administrativa estatal y la de expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de sus funciones.

II.- El artículo 52 de la misma Ley refiere que los organismos publicos descentralizados, son entidades de la Administración Pública Paraestatal, que como personas de derecho público, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios; rigiéndose por su ley orgánica o decreto de creación, y en lo no previsto, por lo dispuesto en esta Ley.

III.- Los artículos 54 y 62 del ordenamiento en mención refiere la existencia de órganos de vigilancia en los organismos públicos descentralizados que se integran por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Contraloría del Estado, los cuales dependen administrativamente del Director General, pero gozan de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones.

IV.- Que mediante Decreto número 24550/LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 07 de diciembre de 2013, se expidió la Ley Orgánica que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Instituto de Información Estadística y Geográfica, como organismo fiscal autonomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

V.- Conforme a lo anterior, la rectoría en la planeación, organización y coordinación del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental permite a la Contraloría del Estado diseñar esquemas de colaboración y coparticipación con los Comisarios Públicos a partir de su designación para el cumplimiento de las funciones de vigilancia que deben llevarse a cabo en los Organismos Públicos Descentralizados; a quienes en este contexto, les corresponde ejercer las atribuciones relativas a evaluar el desempeño general y por funciones del organismo; examinar y evaluar los

sistemas, mecanismos y procedimientos de control; realizar estudios sobre eficiencia en el ejercicio del gasto corriente y de inversión; solicitar la información y efectuar los actos de visita, inspección y vigilancia que requieran para el cumplimiento de sus funciones; apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; efectuar revisiones y auditorías; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables; presentar a la Junta de Gobierno y al Director General los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados y las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tal como lo mandata el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

VI.- Por ende, en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en concordancia con el resto de las obligaciones contenidas en los preceptos anteriormente referidos, mediante este acto se efectúa la designación de Comisario Público Propietario del Instituto de Información Estadística y Geográfica, a fin de garantizar a su interior la ejecución de la función de vigilancia en aras de lograr una mejor operación en su gestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa al C. José Manuel Padilla Sánchez, como Comisario Público Propietario del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Información Estadística y Geográfica, el cual contará con las facultades que para tal efecto se establecen en el numeral 63 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y cualquier otra normatividad aplicable.

SEGUNDO.- El ejercicio de las funciones de Comisario Público Propietario serán ejercidas una vez que la persona designada para tal efecto rinda la protesta de ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el suscrito pueda suplir de manera directa cualquiera de las funciones a cargo del órgano de vigilancia, ante el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Información, Estadística y Geográfica.

En los casos de ausencia temporal por parte del Comisario Público Propietario, éste quedará obligado a notificar al suscrito dicha circunstancia con la anticipación que permita tomar las precauciones inherentes al caso.

TERCERO.- En razón de que el alcance de las funciones que abarca la designación realizada a través de este Acuerdo trasciende a la esfera jurídica de los gobernados, se ordena su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de conformidad con los artículos 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 8° fracción IV de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, el 30 de julio del 2014.

MTRO. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO
Contralor del Estado
(RÚBRICA)

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán, y Año de Octavio Paz.

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	$20.00
2. Número atrasado	$30.00
3. Edición especial	$50.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	$2.70
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,110.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$283.00

Suscripción

1. Por suscripción anual	$1,100.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SUMARIO

SÁBADO 2 DE AGOSTO DE 2014
NÚMERO 45. SECCIÓN V
TOMO CCCLXXIX

ACUERDO delegatorio de facultades a los titulares de las secretarías de Planeación, Administración y Finanzas; de Infraestructura y Obra Pública; de Desarrollo e Integración Social, y de la Contraloría del Estado. **Pág. 3**

LINEAMIENTOS para acreditar cursos de actualización y diplomados. **Pág. 8**

ACUERDO delegatorio del Contralor del Estado a favor (José Manuel Padilla Sánchez). **Pág. 15**

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx